

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
30 ABR. 2026	
RECIBE <u>Legislatura</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>11:07</u>
PRESENTA <u>Dpto. Amisada Cast.</u>	FOJAS <u>5</u>

Amisadaí Manuel Castorena Romo, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jedsabel Sánchez Montes, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Adán Valdivia López y Luis Salvador Alcalá Durán en su calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Lucia de León Úrsua y el Diputado Heriberto Gallegos Serna, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, e integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes”***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aguascalientes es un Estado con una infraestructura académica y científica robusta. Contamos con investigadoras de talla internacional en sectores como la nanotecnología, la industria automotriz y las ciencias de la salud. Sin embargo, estos nombres son desconocidos para las niñas, niños y adolescentes en las aulas.

La educación en el Estado de Aguascalientes se reconoce como el pilar fundamental para el desarrollo social y económico, siendo el fortalecimiento de las instituciones familiares y escolares un eje prioritario para la actual administración.

En este contexto, resulta imperativo que el marco normativo evolucione para responder a los desafíos de la brecha de género en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

El impacto social de esta reforma se manifiesta en una transformación profunda del tejido comunitario, comenzando por la reconfiguración de las aspiraciones en la niñez al derribar los muros invisibles que limitan el acceso a las áreas del conocimiento científico.

Al integrar las trayectorias de personas científicas locales en los materiales didácticos, se activa un efecto de espejo que permite al alumnado reconocer el éxito académico como una posibilidad cercana y tangible dentro de su propia identidad geográfica, lo que fortalece el sentido de pertenencia desde la educación básica.

Paralelamente, la reforma robustece la seguridad humana mediante el establecimiento de filtros de idoneidad estrictos y transparentes en los procesos de adopción, garantizando que el Estado cumpla con su responsabilidad ética de proteger el interés superior de las infancias.

Este enfoque integral no solo profesionaliza la gestión pública de las instituciones familiares, sino que proyecta a Aguascalientes hacia un futuro de mayor equidad y desarrollo económico, donde la retención del talento local y la creación de entornos seguros consolidan una sociedad más justa, resiliente y preparada para los desafíos de la innovación global.

La presente propuesta de adición a la fracción IV del Artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes tiene como objetivo facultar a los Ayuntamientos para incidir directamente en la formación de aspiraciones de la niñez mediante la visibilización de referentes en la ciencia.

La importancia de esta reforma radica, en primer lugar, en que genera un profundo sentido de pertenencia debido a que, al saber que una científica nació o trabaja en su propio estado o municipio, el alumnado siente la ciencia como algo alcanzable y cercano a su realidad cotidiana, eliminando la percepción de que el conocimiento avanzado es ajeno a su entorno. Aunado a esto, la creación y distribución de estos materiales permite la ruptura de estereotipos al combatir los sesgos de género desde la educación básica, promoviendo una visión más equitativa y diversa del quehacer científico.

Finalmente, esta medida actúa como un motor de fomento vocacional que incrementa el interés por las carreras científicas, asegurando así el talento humano necesario para sostener la competitividad y el futuro económico del Estado.

Esta iniciativa se alinea con la Ley General de Educación y los tratados internacionales que obligan al Estado a garantizar una educación libre de discriminación y a promover el desarrollo de la ciencia. Al adicionar la fracción IV al artículo 23, se dota a la autoridad

educativa de una herramienta específica para aterrizar estos principios en materiales didácticos tangibles.

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 23. El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; y</p> <p>IV. Fomentar el diseño de materiales didácticos que visibilicen las aportaciones de científicas locales, asegurando su distribución en los centros educativos del Municipio para incentivar la vocación científica en la niñez.</p>

...	...
	...
	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; y

IV. Fomentar el diseño de materiales didácticos que visibilicen las aportaciones de científicas locales, asegurando su distribución en los centros educativos del Municipio para incentivar la vocación científica en la niñez.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA
ROMO



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LUCÍA DE LEÓN ÚRSUA



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO
DE ALBA